

Instruⁿ.

El Fral con un consiguiente Zelo piensa en el beneficio de su
Cuerpo, sin pearea de Vista la Consejaⁿ. Del fondo, dispuesto siempre pa-
ra fines importantes. En execucion de estos laudables pensamientos q^e
han sido los incansables cautos de los presentes Ministros se ha solici-
tado de la Superioridad con terson y fiamera poner un Puindo de Arques
en el Mineral de Hualgayoc, calculando su corriente Consumo. El pri-
mario objeto que ha conducido esta pretension, es el de escusar al Frenio
del distante recurso a las Casas de Frumillo, por el que amas de distraerse
de su profesion util, sufre otras insidencias de la m^t. gravedad. Este deta-
lle debe omitirse por justos motivos politicos: Su expresion es innecesaria,
recombiene al Frenio la experiencia y pulula la memoria de quanto ha
pasado. Han influido asi mismo dos poderosas consideraciones. La primera
que los Mineros por no aceptar las penadas diligencias de sacar Arques
se empenarvan en una provision de este ramo, muy superior a la necesi-
dad quedando Reos de una execuzⁿ. Rigorosa, por reales irreverificable el
pago en el plazo corto de seis meses. La segunda: que muchos negociantes
poseidos de estos conocimientos, y ha provechando la situacion feliz en
que se hallan, compran Arques para repartir a los d^{hos} Mineros
a un precio insoportable que los agoria, y pone en la mas triste dependen-
cia. Todos estos resultados ha sofocado la Bondad del Exmo. S.
Virrey por h^{yp}. decreto proveido el 17. de Octubre ultimo que se
acompaña en copia Certificada. Pero como tiene la calidad de que
el Fral con su dotacion a fianze el precitado Puindo: por eso es el
Reigo del fondo Comun. cuya seguridad se intenta consultar por las
Reglas que van a dictarse, y con las que hade expedirse en la negociazⁿ.

TH-601
CAJA: 29
DOC: 214
FOL: 04

el Comisario de ella D.^{na} Pedro de Rojas y Buñes apoderado e Indiv-
duo del indicado Premio.

1.^o El Superior Decreto citado aunque es con la tasación de so-
los 400 qq. en cada Semestre, y en cuya consecuencia giró la oñ a
los Minuteros de Fructillo, no obsta esta Calidad para hacer mas caesi-
do el arasto, si se vien sea m.^o el Concurno; lo que resultará del Fanteo
memal a que se tratara en su lugar.

2. El Azogue no podía venderse en mas precio que el de T.^o p.^o que
es el mismo en que se expende a Cuenta de S. M. Pero como los Mi-
neros devian pagar la Conduz.ⁿ desde Fructillo al Mineal, no se grasar-
en que acada qq.^l se le considere el Valor que le corresponde por su trans-
porte: y asi el Comisario largara el flete sin los T.^o p.^o a p.^oal.

3. Como este encargado nada tiene por su Comu.ⁿ sino una Oficiencia
desinteresada a beneficio del Premio que representa, y del que es rico, no
permite la Justicia exponerle al dano que puede traerle este manejo
por derrames del Azogue, o otro accidente muy facil de acontecer. Esta
Consideraz.ⁿ necesito al abono de un 4.^o p.^o que se hace a los Minuteros de
A.^l Mar.^{da}, para que reparen los quebrantos, y mermas que se experimen-
tan. El mismo habono se determina al Comisionado con la Calidad de que
porrateando entada la Meta el dho 4.^o p.^o le aplique a cada qq.^l la p.^{te}
que le pertenece agregandose este costo sin el indicado de fletes.
Con tal arbitrio se reparará el desmedro que padeciera el fondo, si de
su Cuenta habonare mermas, y refacciones al Comisario.

4. Estando ya desterradas las Causas que tenían los Mineros
para empeñarse en crecidas Cantidades de Azogue, y libras de los Compromi-
sos en que les paria la distancia, y otros motivos que por tales Con-
sid.^{os} no se anularan; no podia el Comisario con estas atenciones fiar,

ni Vender una gran porcion de dho Ingreſiento, asi por no arriesgarse
à un quebranto, y que pierda su merecida opinion este establecimiento, como
por no exponerse ha que falte el sueldo, y quede el resto de Premian-
tes sin recurso.

5. Para proporcionar las Ventas, bastan los conocimientos practi-
cos y personales que deve tener el Comisario, de los Mineros, de los
Metales que venefician, su Ley, opulencia, ò cortedad de las Haciendas
Minerales; de cuyos principios se deduce el Consumo y la necesidad de cada-
uno. De otra suerte continuara el mismo vicio que se desea cortar, no me-
nos que el peligro de hacerse el Arzague como hasta aqui lo ha sido, un
Ramo de Comercio comprandolo en el precio establecido para venderlo con ga-
nancia exorbitante.

6. Si faltare al Comisario ese Nivel conque ha de graduarse el
Arzague que necesita el Minero para su giro, y la cosa o apreciarse altera-
cayaz de turbar la Paz, y armonia que deve llevarse entre el dho Comisario
y los Individuos del Premio: queda la decision de este punto al Jefe de Fea.
que procederia sin formalidad de juicio à determinar por las Reglas de b. Art.
anteriormente el quanto de Arzague le es urgente al que lo solicita y se halle
en el caso propuesto.

7. No podria faltar el Comisario parte alguna del Ramo de en-
cargo, sin que prenda una seguridad insuficiente tomada en la calidad en
su genuino significado; del mismo modo que deve hacerse por los Mini-
stros de A. Hacienda quienes si se bixerian exent de este requisito, se convertirian
y en responsables ha que se les venute por alcance liquido qualquiera
descubrimiento. La misma practica Regia con el Comisario si se le notare
descuido en esta parte repitiendose contra sus bienes, y por defecto de ellos
contra sus fadores en qualquiera quebranto.

8. Sentado ya con sumas Causas que no pueda Vendarse mas porcion de Arague que la necesaria, por estar el sueldo ala mano para ocurrir quando es preciso. Regulara el Comisario con esta Consideraⁿ el plan de lo que venda al fiado proporcionandose a los seis meses que tiene de termino para hacer sus enteros en Truxillo sin dar lugar a que por estar Venido este periodo, se requiera al Tral para el pago; pues no hade regir el mismo tiempo para la solucion de las Cantidades Cuentas, que para los necesarios socorros con que se acudiere a los M^{tes}. neros, a quienes les importa pagar con puntualidad el Arague que extraen siendo exigua su importancia, y les conviene verse con Regularidad.

9. Si estas disposiciones no acomodaren a algunos Mineros, y les pareciere digna de preferirse la costumbre en que se hallan, podran continuar en ella, pues ni por esta provision de 400 qq. quedan los Ministros de Truxillo impedidos de Vender o fizar Aragues a los d^{tos} Mineros de Mualgayoc, ni estos necesitados de ocurrir al sueldo que se les pone.

10. De los 400 qq. que lleva por primer Libram^{to} el Comisario para continuarlo en cada semestre, o demas cantidad si fuere necesaria (como se ha d^{ho}) hade enterar su importe en las Cajas de aquel Departamento a los seis meses sacando el correspondiente Certificado y cuidando de que la p^{ta} se siente en los Libros N.^o este documento que hace calmar todo recelo, sirve de dato para extraer otra o^{ra} Superior y que se pare a un mero Requesito.

11. El dia ultimo del mes se formara un fanteo de los Arag^{os} Vendidos y existentes con expresion individual de lo que haya sido al contado, y lo que al fiado, por que plan, y con que seguridades

3

Ataya Diligencia asistirán los Diputados, y la substanciarán con el Comisario. Esta noticia se dará por el Consejo al Frat. á fin de que con su Reconocimiento se munisquen las oñs convenientes para asegurar la negociación hasta ponerla en perfecto método según las luces que descubra el tiempo.

12. A los seis meses (sugetándose al hyst. decreto) se hará un tanteo con asistencia del Juez R.^o y Diputados del que se formarán tres exemplares para remitir á su Ex.^a al Frat. y alos Ministros de Fructillo. Se expresará el Arogue existente para que se abone á cuenta del Total, y que con esta Consideración se regule por la Superioridad la oñ o libramiento siguiente, y se manifestará el Caudal acopiado para enterarlo en Casas R.^{as}. Pero si antes de dho término, viene el Comisario que le ha faltando el hurido, y pide el Mineral Casera de él, anticipará la Diligencia del Tanteo, parando noticia á dho Juez R.^o y Diputados, y al Frat. el mas pronto aviso para Diligencias con toda brevedad otra oñ de su Exelencia, para que entreguen los dhos Ministros de Fructillo el Arogue que se Calculare necesario para el temerario Succesibo.

13. En el acto del Tanteo se manifestará alos Referidos Juez R.^o y Diputado el Libro de Ventas para hacer constar que el expendio se verificó sin otros recargos sobre los 13 p. de pñal. que los determinados en los Artículos 2. y 3.

14. Los Diputados harán saber en Junta al Premio esta Instruⁿ. para que orientados de ella se eviten los recursos, y representaciones con que se produce el espíritu de facⁿ. y Partido que se nota en los Minerales. Así sabrán los Mineros, que el Comisario no procede por propio arbitrio en cargar á cada qq. Arogue

la Condición y tanto de merced, ni en reducir el Plazo quando ya
están habilitados los seis meses en que hade hacer sus enteros, ni
tampoco en sujetar la Contribucion, o venta con respecto ala necesidad
y consumo que tiene cada Muebo

18. ----- En el mismo Congreso y Junta de Muebos quedarian todos
impuestos a que el Comisario Adm. del Ramo de Arquer, se
substituya en el propio preferente lugar que los Ministros de N.
Hacienda para estrechar al pago del dho Ramo de su Cargo, de suerte q.
la deuda causada por este respecto tiene la misma Condición y fuerza que
si se causare con otros Ministros.

Ultimamente se espera que continuando el Comisario en
el amor que ha manifestado al Fomento que representa, y en la
exactitud con que ha procurado su mayor beneficio, desengañe en
los encargos con un conguiente honor. No menos se aguarda que
el Fomento se exponga a inspirar las mejores ideas de honra pa
ra matar la funesta Opinion que se ha intentado divulgar, querien
do asi embarazar las gracias que se solicitan para su alivio, llegando
al extremo de asegurar la total dilapidación del fondo, sacudirá
el Fomento todo encogimiento si los efectos de este nuevo Sistema
acreditasen la Conducta de los Muebos, y con sus felices re
sultados franqueara al arbitrio quanto convenya de indulgencia.
Se confundirá ese inferioro comun concepto en que se tiene a nues
tro cuerpo, y la experiencia sea el mejor argumento contra la dila
tacion. Lima y Noviembre 18. de 1797. = Manuel de
Villalta = Eugenio de Miota = Eugenio Gonzalez de

Penalta =

Es copia de la que se halla de igual contexto en el Libro de Oficiis y

Consultase en la Secretaria de este R.^o Fr.^o: Asi lo certifico. Lima y Octubre 22.^a
de 1798.

Jn
Dag. Diego Garcia

